

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1336: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 15 días de junio de dos mil dieciocho se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán, Sra. María Soledad Sciú y Dr. Mauricio Moreno,** con la actuación del secretario subrogante, Sergio Díaz. -----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir un cargo de Juez de Control de la Cuarta Circunscripción Judicial; (Expte. n° 358/16). -----

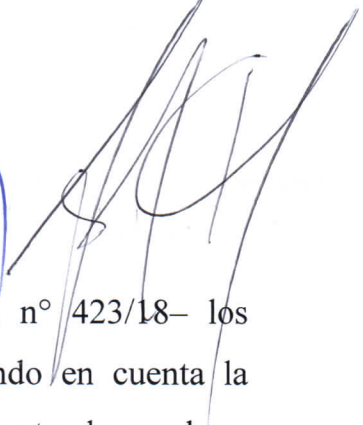
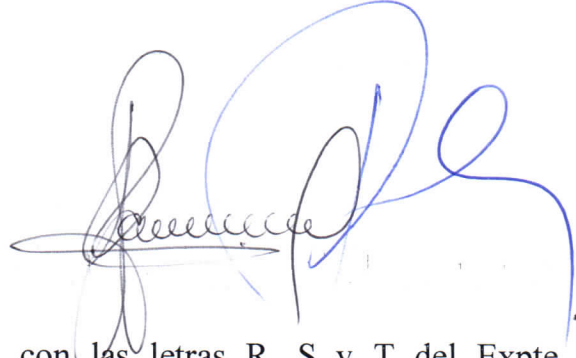
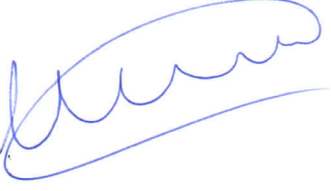
Visto y Considerando: que la ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita.

En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –



identificados con las letras R, S y T del Expte. n° 423/18– los postulantes, en el rol de juez de control y teniendo en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, debieron confeccionar, fundadamente, las resoluciones jurisdiccionales a fin de resolver sobre el reexamen de las medidas de coerción, con ajuste a los elementos obrantes de los dos (2) casos que se le proveyeron. -----

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la Ley 2934 y las disposiciones contenidas en el Código Penal de la Nación y en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

Postulante letra R: La estructura del examen es adecuada. La pertinencia y el rigor de los fundamentos resultan apropiados, aunque cabe señalar que el segundo de los casos que debía ser resuelto se caracteriza por su brevedad. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se circunscriben a los artículos 14 y 18 de la Constitución nacional y 251, 252, 253 y 254 del Código Procesal Penal. El lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. La solución dada a ambos casos es apropiada dentro del marco de lo opinable. Por ello, se le asignan **18 puntos**. -----

Postulante letra S: **Postulante letra S:** La estructura del examen es adecuada. Si bien la pertinencia y el rigor de los fundamentos son satisfactorias, el análisis de ambos casos se ven marcados por su brevedad. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se centran en los arts. 251, 252, 253 y 254 del Código Procesal Penal.

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

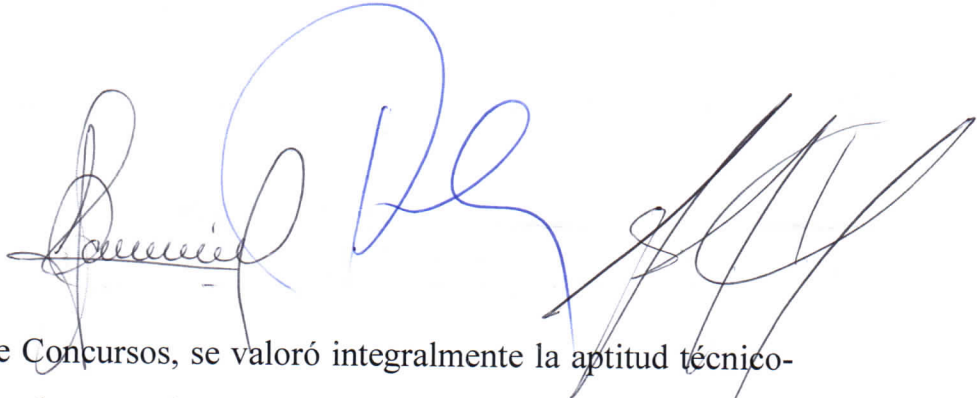
También hace referencia a la Convención de los Derechos del Niño y a las Reglas de Brasilia. El lenguaje se ajusta a la técnica jurídica. La solución dada a ambos casos es apropiada dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, Por ello, este Consejo resuelve atribuirle **17,25 puntos**. -----

Postulante letra T: La estructura del examen es satisfactoria. La pertinencia y el rigor de los fundamentos se caracterizan por su brevedad. Este aspecto se ve tanto en la descripción fáctica como en la parte de los considerandos y en los argumentos que usa para fundar su decisión. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se centran en los arts. 251; 252 y 253 del Código Procesal Penal. El lenguaje se ajusta a la técnica jurídica. La solución dada a ambos casos es apropiada dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **14,25 puntos**. -----

SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública. --

Se hace constar que los postulantes fueron examinados sobre las pautas para la aplicación del principio de oportunidad; presupuestos procesales para el juicio abreviado y el límite a las facultades jurisdiccionales al resolver la admisibilidad o procedencia de un juicio abreviado; cambio de calificación legal en el auto de apertura a juicio; funcionamiento de las Oficinas Judiciales y pautas de actuación; actos procesales que interrumpen la prescripción penal, la insubsistencia de la acción penal, la introducción de la perspectiva de género en la Provincia de La Pampa, entre otros interrogantes.-----

Conforme a lo establecido en los artículos 4 de la Ley 2934 y 11 del



Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

– **Dr. Espinola, Carlos Roberto:** su exposición evidenció una preparación suficiente en cuanto al derecho penal de fondo y los caracteres generales del proceso acusatorio. Sin embargo, algunas de sus respuestas presentaron vacilaciones e imprecisiones conceptuales. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **18 puntos**. -----

– **Dra. Figueroa Echeveste, María Liz:** su exposición evidenció una preparación satisfactoria en cuanto al derecho penal de fondo y los caracteres generales del proceso acusatorio. Sus respuestas resultaron adecuadas aunque un tanto breves en su argumentación. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **28 puntos**. -----

– **Dr. Trombicki, Edgardo Javier:** reveló una preparación en cuestiones vinculadas al derecho penal sustancial y procesal penal. Si bien evidenció aptitudes técnico para el cargo, sus respuestas fueron un tanto breves. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **25 puntos**. -----

TERCERO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se RESUELVE: Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta, a saber: -----

– Espínola, Carlos Roberto: **10,41 puntos**. -----

– Figueroa Echeveste, María Liz: **9,41 puntos**. -----

– Trombicki, Edgardo Javier: **9,25 puntos**. -----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros le ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita, en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final las tres etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa RESUELVE: -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: postulante letra **R: 18 puntos**; postulante letra **S: 17,25 puntos** y postulante letra **T: 14,25 puntos**. --

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **jueves 21 de junio de 2018**, a las **8:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín (oeste) n° 152 de esta ciudad. -----

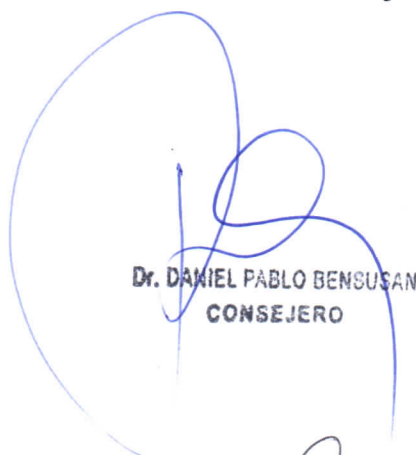
3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: **Espínola, Carlos Roberto: 18 puntos**;

Figuroa Echeveste, María Liz: 28 puntos y Trombicki, Edgardo Javier: 25 puntos. -----

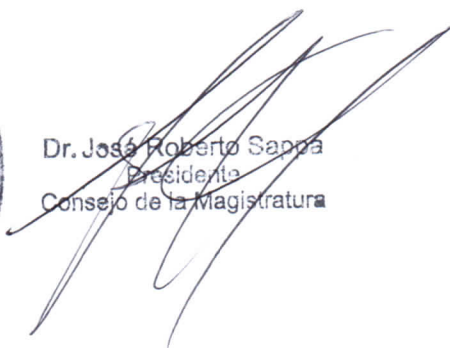
4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: **Espínola, Carlos Roberto: 10,41 puntos; Figuroa Echeveste, María Liz: 9,41 puntos y - Trombicki, Edgardo Javier: 9,25 puntos.**-----

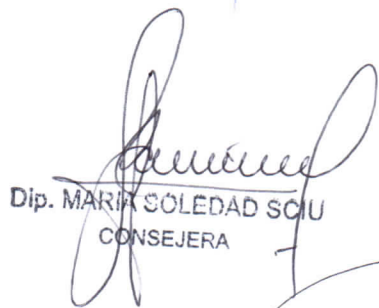
5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes.-----

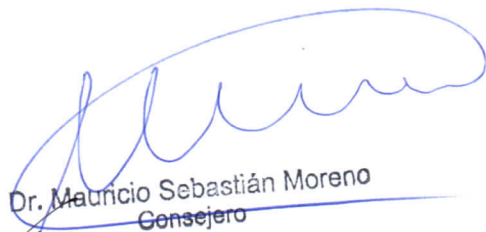
Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----

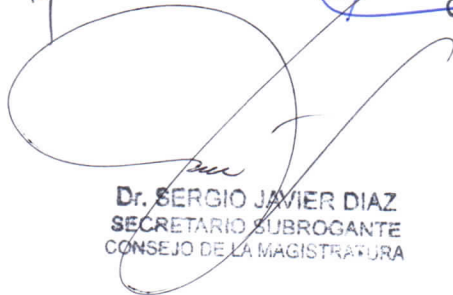

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Mauricio Sebastián Moreno
Consejero


Dr. SERGIO JAVIER DIAZ
SECRETARIO SUBROGANTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Ref: Acuerdo n° 1336

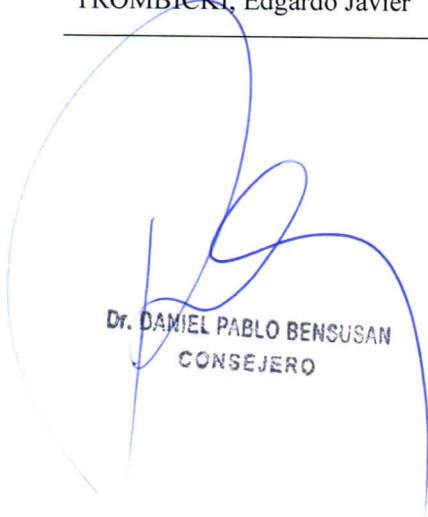
ANEXO I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: *un (1) cargo de Juez de Control de cargo de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. n° 358/16)*

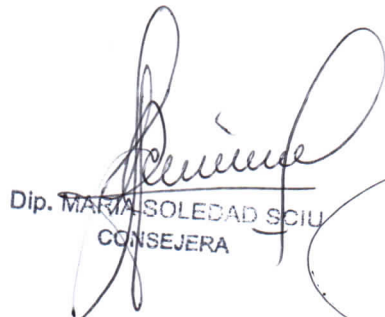
Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
ESPINOLA, Carlos Roberto	8,91	0,75		0,75	
FIGUEROA ECHEVESTE, María Liz	8,91			0,50	
TROMBICKI, Edgardo Javier	8,25			1	

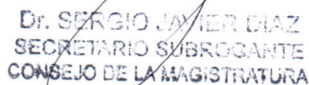

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARÍA SOLEDAD SCIÚ
CONSEJERA


Dr. Mauricio Sebastián Moreno
Consejero


Dr. SERGIO JAVIER DÍAZ
SECRETARIO SUBROGANTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA